REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1501-2022
De trece (13) de diciembre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALEXIS RENÉ CAMARGO CAMPOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-99-134, abogado en ejercicio, localizable al correo electrónico arcc1223@hotmail.com, teléfonos 441-1261, 446-1044 y celular 6424-2172, actuando en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **FRANCISCO LEE FUENTES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-81-1628, Contador, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima **FENA PROJECTS, S.A.**, inscrita a ficha 819333, documento 2503155 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; todos con domicilio en la Provincia y Distrito de Colón, Centro Comercial Milllenium Plaza, edificio G, local 106, teléfono 441-1260, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora del Acto Público N° **2022-1-51-01-03-LP-005252**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** bajo la descripción: **"DESARROLLO DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE SEGURIDAD PARA LA ESTACIÓN THOMAS J. BUTTLER, EN ARCOIRIS, ZONA REGIONAL COLÓN."**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 95/100 CENTAVOS (B/. 126,890.95)**.

Que mediante la Resolución N° 1469-2022 de cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **FENA PROJECTS, S.A.,** así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 15 de septiembre de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, cuyo objeto contractual es la realización de una obra, estableciendo la modalidad de Adjudicación en "Global", fijando como fecha para el Acto de Apertura de Propuestas el día 5 de octubre de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura, que consta publicada tanto en la sección de "Documentos Adjuntos", así como en la sección de "Documentos del Acto Público" el día 5 de octubre de 2022; consta que concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	OFERTA
FENA PROJECTS, S.A.	B/.118,282.19
CM IMPORT, S.A.	B/.120,826.23
CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.	B/.120,988.52
TORECHA INTERNATIONAL, INC.	B/.125,061.60
GRUPO INDEX S.A.	B/.126,625.54

Que la Entidad Licitante publica, el día 10 de octubre de 2022, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público junto al Informe de Comisión, todos de dicha fecha, al igual que la Resolución No. DG-BCBRP-DC-130-2022 del día 5 de octubre de 2022, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, en conjunto con las declaraciones de confidencialidad de los Señores Comisionados.

Que en el Informe de Verificación en mención, los miembros de la Comisión Verificadora determinan que el Proponente **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.,** cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos, sin recomendar la adjudicación del procedimiento de selección de contratista.

Que tras la publicación de este Informe, los Proponentes **GRUPO INDEX S.A.** y **FENA PROJECTS, S.A.,** presentaron sus observaciones al Informe de la Comisión Verificadora; tras lo cual, la Entidad Licitante anula dicho Informe, ordenando un nuevo análisis de las Propuestas a través de la misma Comisión, en virtud de la Resolución No. DG-BCBRP-DC-139-2022 del día 14 de octubre de 2022.

Que consta en el registro actuarial respectivo, la publicación el día 20 de octubre de 2022 del Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público junto al Informe de Comisión, ambos de la misma fecha, en el cual los miembros de la Comisión Verificadora concluyen en determinar que la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.,** cumple con las exigencias y parámetros establecidos en el Pliego de Cargos, sin proferir recomendación de adjudicación para el Acto Público.

Que ante lo determinado en el citado Informe, el Proponente **FENA PROJECTS, S.A.,** expone sus reparos, sobre la labor de verificación efectuada, en sus observaciones que constan publicadas en los documentos adjuntos del Acto Público.

Que posteriormente, consta la Acción de Reclamo interpuesta, por el Proponente **FENA PROJECTS, S.A**., el día 28 de octubre de 2022, la cual fue admitida en virtud de la Resolución N°1365-2022 de 1 de noviembre de 2022, resuelta en el fondo acorde a lo ordenado en la Resolución N°1394-2022 de 14 de noviembre de 2022, ambas proferidas por esta Dirección, anulando totalmente los Informes de Comisión Verificadora emitidos y que se proceda a través de una nueva Comisión Verificadora a realizar un nuevo análisis de todas las Propuestas presentadas, ya que el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, en cuanto a la conformación de la Comisión Verificadora, se realizó en contravención a lo dispuesto en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que constan publicados el día 22 de noviembre de 2022, tanto el Acta de Instalación de la nueva Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público y el Informe de Verificación ordenado, ambos de la misma fecha, junto con la Resolución No.DG-BCBRP-DC-155-2022 del día 18 de noviembre de 2022, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, con las declaraciones de confidencialidad de los Señores Comisionados.

Que los miembros de la Comisión Verificadora, concluyen en determinar que el Proponente **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.,** cumple con todos los parámetros del Pliego de Cargos, sin constar que se haya recomendado la adjudicación de la Licitación Pública objetada.

Que a raíz de la publicación de este Informe, el Proponente **FENA PROJECTS, S.A.,** presenta ante la Entidad Licitante sus objeciones al Informe de la Comisión Verificadora, sin constar respuesta por parte del Ente convocante, procediendo a incoar la Acción de Reclamo que compele a esta Dirección a pronunciarse en el fondo. Todo lo anterior, de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que en su escrito, el Accionante solicita a la Dirección General de Contrataciones Públicas, que en uso de sus facultades, ordene anular totalmente el Informe de Comisión Verificadora y un nuevo análisis de las Propuestas a través de una nueva Comisión. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° **2022-1-51-01-03-LP-005252**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que a la revisión del Informe de Comisión del día 22 de noviembre de 2022, vemos que este carece del pronunciamiento inherente a la recomendación, al Proponente que cumplió con las disposiciones emanadas del respectivo Pliego de Cargos, de adjudicarle el Acto Público convocado. En consecuencia, la Entidad Licitante procurará instruir a los miembros de las distintas Comisiones sobre este mandato procesal instituido en el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública".

Que al análisis de los argumentos esgrimidos por el Accionante, este estima que por razones no imputables al Proponente **FENA PROJECTS, S.A.,** que la Carta de Referencia Bancaria no requiere de una firma, a contrario sensu de la motivación que sustenta el incumplimiento del Punto N°2 de la sección de "Otros Requisitos" sobre la Carta Bancaria

o Financiera presentada por dicho Proponente, como se expuso en el Informe de Comisión visto a continuación:

1. **Fena Projects, S.A.**

- La carta bancaria presentada por el proponente Fena Projects, S.A., **No cumple** con el requisito solicitado en el numeral 2 del formulario; que establece; "todas las referencias, deberán estar firmadas por personas debidamente por el banco". Capítulo IV modelos, formularios e instructivos. (Foja 21).

Que a la vista del formulario incorporado, en el requisito en mención, sobre la forma de presentación de las referencias bancarias; se observa la instrucción particular indicando que las mismas deberán estar firmadas por personas debidamente autorizadas por el Banco para emitir este tipo de Certificaciones.

Que de lo manifestado, es propicio recordar que los Proponentes son responsables, en todo momento, de velar que los documentos incorporados en sus Propuestas contengan lo elementos y detalles solicitados en los requisitos de obligatorio cumplimiento del Pliego de Cargos. En este sentido como lo señala el Accionante, la Institución Bancaria emisora (Banco General) ante petición de aclaración advierte, "si el cliente lo solicita el banco firma la carta", por lo que el Proponente pudo, prima facie, estructurar su Propuesta requiriendo la emisión y firma bajo los parámetros establecidos en el formulario de uso obligatorio en mención.

Que en este escenario, la apreciación de incumplimiento deviene de la falta de la firma, ya que la referencia bancaria debía aportarse suscrita, entre otros aspectos, como parte de los elementos constitutivos de obligatoria estimación en la referencia bancaria aportada. Por lo que, al confrontar lo solicitado en el Pliego de Cargos electrónico con la valorización y motivación, de los miembros de la Comisión Verificadora, sobre el incumplimiento detallado en el Informe de Comisión, resulta a juicio de esta Dirección el confirmar lo actuado por ajustarse a las reglas convocadas y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que por otra parte, el Accionante objeta la determinación de incumplimiento de la Propuesta de **FENA PROJECTS, S.A.,** proferida por los miembros de la Comisión Verificadora, ya que el Proponente en mención no adjuntó el (los) Certificado (s) que acredite(n) la idoneidad de los Profesionales que emite la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, como lo solicita el Pliego de Cargos en la sección de "Otros Requisitos". Dicho esto, al confrontar la decisión de descalificación mencionada, es imperante detallar lo exigido en el Punto N°4 de los requisitos establecidos por la Entidad Licitante así:

"El proponente deberá aportar un listado del personal clave propuesto (arquitecto, ingeniero civil, residente de obra e ingeniero electromecánico o eléctrico) cada profesional debe contar con al menos cinco (5) años de experiencia.
Al listado se adjuntarán:
1- Hojas de vida.
2- Certificado que acredite idoneidad expedido por la junta técnica de ingeniería y arquitectura de la república de Panamá. (Énfasis nuestro).
3- Dos cartas de referencias en proyectos similares al que se va a ejecutar."

Que entre los documentos que debían ser incorporados al listado del personal clave, como bien es apreciado en el requisito Ut Supra se exhibe *"Certificado que acredite idoneidad expedido por la junta técnica de ingeniería y arquitectura de la república de Panamá"*; por lo que, ante la motivación en este aspecto de los miembros de la Comisión Verificadora y lo exigido en el Pliego de Cargos, mal pudiera esta Dirección contrariar lo concluido por

los Señores Comisionados, dado que lo actuado se ajusta a las reglas convocadas en el presente procedimiento de selección de contratista en examen.

Que en cuanto al uso del mismo perfil del Profesional requerido para el Personal Clave, en la Propuesta de **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.;** específicamente, para el Arquitecto, Ingeniero Civil, Residente de Obra e Ingeniero Electromecánico o Eléctrico; coincidimos con el Accionante en que son 4 los Profesionales requeridos. No obstante, ante la detentación de dos (2) cargos por parte de Glenis Elizabeth García Martinez, con cédula de identidad personal N° 8-351-754, como Ingeniera Civil y Residente de Obra, debemos manifestar que no consta en el Pliego de Cargos prohibición o limitación que advierta que el perfil no puede ser ocupado por la misma persona, más allá de las condiciones de experiencia mínima y acreditación profesional que debe acompañar documentalmente el listado aportado por el Proponente; por lo que es opinión de este Despacho que lo actuado por los miembros de la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que conviene recordar al reclamante que este despacho, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tiene la potestad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales; y en ese sentido, el estudio de la Acción, va más allá del análisis y de la exposición de hechos, y la validación de lo pretendido, a fin de determinar si en efecto, a través de este instrumento jurídico, se busca remediar falencias al procedimiento de selección de contratista en cuanto a la presentación de la Propuesta del Proponente.

Que una vez examinados el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el dictamen expuesto en el Informe de la Comisión Verificadora realizado por los Señores Comisionados y tomando en consideración el tipo de procedimiento de selección de contratista elegido por la Entidad Licitante, siendo que el Informe de Verificación, como se ha dicho a través de la presente Resolución, se ajustó a lo dispuesto el Pliego de Cargos, una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación del 22 de noviembre de 2022, emitido dentro del Acto Público N° **2022-1-51-01-03-LP-005252**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** bajo la descripción: **"DESARROLLO DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE SEGURIDAD PARA LA ESTACIÓN THOMAS J. BUTTLER, EN ARCOIRIS, ZONA REGIONAL COLÓN."**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 95/100 CENTAVOS (B/. 126,890.95)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° **2022-1-51-01-03-LP-005252**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** bajo

la descripción: **"DESARROLLO DE PLANOS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE SEGURIDAD PARA LA ESTACIÓN THOMAS J. BUTTLER, EN ARCOIRIS, ZONA REGIONAL COLÓN."**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 95/100 CENTAVOS (B/. 126,890.95)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2022-1-51-01-03-LP-005252.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **FENA PROJECTS, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 58 y 156 del Texto Único Ley N° 22 de 7 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.12.13 16:44:52 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/pkk

Exp.22718